

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**  
Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. ORNAMENTALES DEL CESAR  
DDO. CONSORCIO SABANA Y OTROS  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00041 00.

Visto el informe secretarial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el despacho rechaza de plano la demanda debido a que el demandante no subsanó los defectos anotados en el auto adiado 23 de julio de 2020. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

E.C.C.C



<sup>1</sup> Art. 90 del CGP. Admisión, inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda. "... En estos casos, el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término el juez decidirá si la admite o la rechaza".